



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA ÚBLICA

**ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**AREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EQUIPOS MEDICOS VIZCARRA, S.A.**

**VS.**

**COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y  
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE  
ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES  
DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**EXPEDIENTE No. IN-062/2009.**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1220 /2009.**

**MÉXICO, D.F., a 23 de Febrero de 2009**

**RESERVADO:** En su totalidad

**FECHA DE CLASIFICACIÓN:** 23 de Febrero de 2009

**FUNDAMENTO LEGAL:** Art. 14 fracs. IV y VI de la LFTAIPG

**CONFIDENCIAL:**

**FUNDAMENTO LEGAL:**

**PERIODO DE RESERVA:** 2 años

El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Ing. José Luis Córdova Rodríguez

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa EQUIPOS MÉDICOS VIZCARRA, S.A., contra actos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

**RESULTANDO**

1.- Por escrito de fecha 04 de febrero de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 5 del mismo mes y año, el C. ALFONSO NERI GÓMEZ, quien se ostenta como Apoderado Legal de la empresa EQUIPOS MÉDICOS VIZCARRA, S.A., presentó escrito por el cual se inconforma contra actos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Adjudicación Directa ADJ/DIR NC.1321-001/09 que se lleva a cabo a fin de adjudicar mediante contrato abierto el requerimiento de los insumos (Material de Curación) para atender las necesidades urgentes de las Delegaciones, UMAES y SEDENA para el ejercicio 2009; manifestando en esencia, lo siguiente: -----

a).- Que el motivo de su inconformidad es el Fallo de fecha 22 de enero del 2009, ya que en el procedimiento de Adjudicación Directa existen actos que contravienen las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Que la adjudicación de una propuesta que no cumple con los requisitos establecidos en las Bases, es suficiente para la interposición de la presente inconformidad, ya que la propuesta económica más baja fue hecha por ellos y no así la adjudicataria; por lo tanto el contenido del Acta de Fallo no reúne los requisitos mínimos establecidos por la normatividad, por lo que se presume, que para la emisión del Fallo se hayan considerado condiciones distintas a las contenidas en las Bases de la Licitación (sic) o en las Propuestas Presentadas por los licitantes. -----

Que reitera la falta de comunicación escrita o verbal a los licitantes en la que se les informe las causas por las cuales su propuesta no fue elegida, siendo que fue la más baja y de conformidad con las Bases y la Ley de la materia técnicamente y apegados a estricto derecho su propuesta resulto ganadora; además de que sin un comunicado en términos de estricto derecho los coloca prácticamente en estado de indefensión. -----

Que en el Acta de Fallo se advierte que se le asigna a la empresa DENTILAB, S.A. de C.V., cuyo precio ofertado fue de \$3.18 y el de su representada fue de \$2.90, mismo que obviamente fue la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**AREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-062/2009.**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1220 /2009.**

- 2 -

propuesta, ignorando la Convocante dicha situación y asignando las partidas a una propuesta más elevada. -----

Que se vulneró lo dispuesto en lo establecido en los criterios para la Evaluación de las cotizaciones y Adjudicación de los Contratos emitidos por la Convocante, concretamente en el punto 2.3, por lo tanto se infringe lo establecido en el artículo 36 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que el Instituto no adjudicaría aquellas Claves cuyos precios propuestos no sean convenientes para el mismo, siendo así, dicho fallo es infundado y por ende recurrible mediante el recurso que hacen valer. -----

b).- Que ofrece como medios de prueba copia simple de las documentales siguientes: -----

Copia Certificada por el Titular de la Notaria número 2 de la Novena Demarcación en Jiutepec, Morelos; del Testimonio de la Escritura Pública No. 393 de fecha 20 de agosto de 2008; y copia simple de la misma que fue cotejada con la Copia Certificada y devuelta esta; Credencial para Votar con folio 12920705 expedida al C. ALFONSO NERI GÓMEZ. -----

**CONSIDERANDO**

- I.- Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, emite la presente Resolución con fundamento en los artículos 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 y 67 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de junio de 2005; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 fracción II, 11, 65, 66 y 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de julio de 2008. -----
- II.- Del estudio a las manifestaciones que hace valer el promovente, esta Autoridad Administrativa advierte que se inconforma por actos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Adjudicación Directa ADJ/DIR NC. 1321/001/09 por los motivos antes expuestos y que se tienen aquí por reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias. Al respecto, en el caso que nos ocupa tales actos no compete dirimirlos a esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, toda vez que de acuerdo a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que contempla que esta Autoridad Administrativa podrá, en atención a las inconformidades a que se refiere el artículo 65 de la Ley de la materia, realizar las investigaciones a fin de verificar que los actos de los Procedimientos de Licitación Pública o Invitación a Cuando Menos Tres Personas llevados a cabo por las Áreas Convocantes, se ajustaron a las disposiciones de la citada Ley. Precepto normativo que a la letra establece:-----

**Artículo 68.-** La Secretaría de la Función Pública podrá de oficio o en atención a las inconformidades a que se refiere el artículo 65 del presente ordenamiento, realizar las investigaciones que resulten pertinentes, a fin de verificar que **los actos del procedimiento de licitación o invitación a cuando menos tres personas se ajustan a las disposiciones de esta Ley**, dentro de un plazo que no excederá de veinte días hábiles contados a partir de la fecha en que tenga conocimiento del acto irregular. Transcurrido dicho plazo, deberá emitir la resolución correspondiente dentro de los veinte días hábiles siguientes.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**AREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-062/2009.**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1220 /2009.**

- 3 -

De cuyo precepto normativo se advierte con toda claridad y precisión los supuestos en los que procede interponer una inconformidad; pues se establece que será procedente cuando se refiera a actos irregulares llevados a cabo tanto en el Procedimiento de Licitación Pública como en el Procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas. Es el caso que aún y cuando el párrafo primero del artículo legal en cita nos remite al artículo 65 de la misma Ley, con relación a las inconformidades que podrán presentar las personas interesadas por cualquier acto del procedimiento de contratación que contravenga las disposiciones que rigen las materias objeto de esta Ley, que contempla supuestos de manera general para la procedencia de la inconformidad, pues dice que podrá interponerse por actos del procedimiento de contratación, sin especificar cuales son los procedimientos a que se refiere, transcribiéndose el referido artículo 65 en lo que importa para una mejor ilustración. -----

**Artículo 65.-** *Podrá interponerse inconformidad ante la Secretaría de la Función Pública por actos del procedimiento de contratación que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de esta Ley, cuando dichos actos se relacionen con:*

En este orden de ideas, aún y cuando en el supuesto normativo contenido en el primer párrafo del artículo 65, omite citar cuales son los procedimientos de contratación a que hace referencia; lo cierto es que en el artículo 68 anteriormente transcrito, sí especifica en su primer párrafo los procedimientos a que se refiere el artículo 65 en los que se podrán inconformar, siendo éstos el Procedimiento de Licitación Pública así como el Procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas. Por lo que en el asunto que nos ocupa, del escrito de inconformidad de fecha 04 de febrero de 2009 firmado por el C. ALFONSO NERI GÓMEZ, quien se ostenta como Apodera Legal de la empresa EQUIPOS MÉDICOS VIZCARRA, S.A., se advierte que sus motivos de inconformidad los hace valer en contra de actos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, relacionados con el Procedimiento de Adjudicación Directa ADJ/DIR NC. 1321/001/09, por lo que en la especie no se actualiza el supuesto contenido en el artículo 68 en relación con el artículo 65, ambos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público antes transcritos, pues como fue analizado anteriormente, de los artículos en cita se desprende que las personas interesadas podrán inconformarse ante la Contraloría por cualquier acto del procedimiento de contratación que contravenga las disposiciones que rigen las materias objeto de la Ley de la materia, estrictamente respecto de los Procedimientos de Licitación Pública, así como del Procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas como textualmente refiere el artículo 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Por lo que, del estudio de los motivos contenidos en el escrito por el cual promueve la instancia de inconformidad se advierte que el C. ALFONSO NERI GÓMEZ, quien se ostenta como Apoderado Legal de la empresa EQUIPOS MÉDICOS VIZCARRA, S.A., controvierte actos que no acontecieron en algún Procedimiento de contratación relativos a una Licitación Pública, ni tampoco a un Procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas, como lo establece el artículo 68 en relación con el artículo 65, ambos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sino de actos ocurridos en el Procedimiento de Adjudicación Directa ADJ/DIR NC. 1321/001/09, convocado por la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, por tanto los actos que controvierte no corresponde dirimirlos a esta División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**AREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-062/2009.**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1220 /2009.**

- 4 -

De lo anterior se tiene que la actuación de la Convocante en el Procedimiento de Adjudicación Directa ADJ/DIR NC. 1321/001/09, no son actos que puedan ser combatidos a través de la instancia de inconformidad a que hace referencia el artículo 68 en relación con el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que no se establece procedimiento alguno para inconformarse por actos ocurridos dentro del proceso de Adjudicación Directa, ya que como fue analizado líneas anteriores, únicamente podrán inconformarse ante la Contraloría por cualquier acto del procedimiento de contratación que contravenga las disposiciones que rigen las materias objeto de la Ley de la materia, estrictamente respecto de los Procedimientos de Licitación Pública, así como del Procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas a que hace referencia los preceptos antes transcritos; en consecuencia, el planteamiento formulado por la hoy accionante no compete dirimirlo a esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, toda vez que los motivos que expone en su escrito inicial, no son derivados de alguno de los procedimientos de contratación previstos en el artículo 68 en relación con el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; luego entonces, los actos ocurridos en el Procedimiento de Adjudicación Directa ADJ/DIR NC. 1321/001/09, no son actos que puedan ser combatidos a través de la instancia de inconformidad previstos por la Ley de la materia, pues se trata de un Procedimiento de Adjudicación Directa. -----

Bajo este contexto, y al promover su inconformidad el que dice ser Apoderado Legal de la empresa EQUIPOS MÉDICOS VIZCARRA, S.A., en contra de actos acontecidos en el Procedimiento de Adjudicación Directa ADJ/DIR NC. 1321/001/09, los cuales no corresponden a los Actos de los procedimientos de contratación relativos a una Licitación Pública o bien, a un Procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas previstos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en contra de los cuales puedan inconformarse, no compete atender en la instancia de inconformidad a esta Autoridad Administrativa, lo que encuentra sustento en lo dispuesto en los artículos 37 fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en correlación con el artículo 67 fracción I, apartado 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de junio de 2005, que establecen, en lo conducente, lo siguiente: -----

**"Artículo 37.-** A la Secretaría de la Función Pública corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

*...XII. Designar y remover a los titulares de los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de la Procuraduría General de la República, así como a los de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades de tales órganos, quienes dependerán jerárquica y funcionalmente de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, tendrán el carácter de autoridad y realizarán la defensa jurídica de las resoluciones que emitan en la esfera administrativa y ante los Tribunales Federales, representando al titular de dicha Secretaría;*

*...XVI. Atender las quejas e inconformidades que presenten los particulares con motivo de convenios o contratos que celebren con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; salvo los casos en que otras leyes establezcan procedimientos de impugnación diferentes..."*

**"Artículo 67.-** Corresponderá a los titulares de las áreas de responsabilidades, de auditoría y de quejas de los órganos internos de control, en el ámbito de la dependencia o entidad en la que sean designados o de la Procuraduría, y sin perjuicio de las que corresponden a los titulares de dichos órganos, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

**I. Los titulares de las áreas de Responsabilidades:**

**4. Recibir y resolver las inconformidades interpuestas por los actos que contravengan lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y por la Ley de Obras Públicas y Servicios**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**AREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-062/2009.**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1220 /2009.**

- 5 -

*Relacionados con las Mismas y realizar, cuando lo considere conveniente, investigaciones de oficio a partir de las inconformidades de que haya conocido, en los términos de dichos ordenamientos, con excepción de aquellas que deba conocer la Dirección General de Inconformidades por acuerdo del Secretario;"*

Por lo antes expuesto y de conformidad con lo previsto en el artículo 1º de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Ley Reglamentaria del precepto 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sólo le compete regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto y control de las adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles y la prestación de servicios de cualquier naturaleza que realicen: las Unidades Administrativas de la Presidencia de la República, las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal; la Procuraduría General de la República; los Organismos Descentralizados, las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria y los Fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una Entidad Paraestatal, y las Entidades Federativas, con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal, con la participación que, en su caso, corresponda a los Municipios interesados; no quedan comprendidos los fondos previstos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal. -----

Lo que en la especie no se actualiza, ya que los planteamientos que formula la promovente en su escrito de fecha 04 de febrero de 2009, derivan de actos llevados a cabo dentro del Procedimiento de Adjudicación Directa ADJ/DIR NC. 1321/001/09, siendo así que no se actualizan los supuestos previstos en el precepto 68 párrafo primero en correlación con el artículo 65 párrafo primero ambos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Por lo que esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en caso de dar trámite y, en su caso, resolver el planteamiento formulado por la accionante se estaría conduciendo en contravención al marco legal que rige su actuación, toda vez que el procedimiento administrativo de inconformidad solo tiene como objeto resolver planteamientos en los que se trate del examen de la legalidad del desarrollo del procedimiento de contratación de la Licitación o Invitación a Cuando Menos Tres Personas. Sustenta lo anterior el contenido del precepto 68 párrafo primero de la Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional aplicable al caso, tal y como ha sido anteriormente analizado; lo que en la especie no sucede, pues como se ha visto los argumentos que plantea el promovente corresponden a una inconformidad en contra de hechos o actos ocurridos en un proceso de Adjudicación Directa; en esta tesitura, no compete a esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social dependiente de la Secretaría de la Función Pública, pronunciarse sobre procesos ajenos a los indicados en la normatividad que rige la Materia, no siendo competencia de este Órgano Administrativo para conocer y resolver sobre el planteamiento del hoy accionante. -----

De lo antes señalado y con base en los preceptos jurídicos citados, se colige que la Autoridad sólo puede hacer lo que la Ley le permite, y cualquier acto que no esté autorizado en la Ley es violatorio de las garantías consignadas en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sirve de apoyo a lo anterior el Criterio sustentado en la Jurisprudencia No. 292, visible a fojas 512 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen I, bajo el rubro: -----

**"AUTORIDADES.- Las autoridades sólo pueden hacer lo que la Ley les permite."**

Asimismo, sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis relacionada con la Jurisprudencia No. 293, visible a fojas 513, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**AREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-062/2009.**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1220 /2009.**

- 6 -

parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen I que dispone:-----

**"AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, FACULTADES DE LAS.- Las autoridades administrativas no tienen más facultades que las que expresamente les concedan las leyes, y cuando dicten alguna determinación que no está debidamente fundada y motivada en alguna Ley, debe estimarse que es violatoria de las garantías consignadas en el artículo 16 Constitucional."**

De lo anterior, y con base en los preceptos jurídicos citados se tiene que dentro de la competencia de esta Autoridad Administrativa no se encuentra la de resolver la solicitud que plantea la hoy promovente, de conformidad con los preceptos legales antes citados, siendo evidente que la competencia para conocer de los mismos no se surte en favor de este Órgano Administrativo. -----

En este orden de ideas y de acuerdo a las apreciaciones lógico-jurídicas consignadas en los párrafos que anteceden en el presente Considerando, se concluye que esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, no es competente para conocer ni resolver sobre los motivos planteados en el escrito de fecha 04 de febrero de 2009 firmado por el C. ALFONSO NERI GÓMEZ, quien se ostenta como Apoderado Legal de la empresa EQUIPOS MÉDICOS VIZCARRA, S.A., contra actos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Adjudicación Directa ADJ/DIR NC.1321/001/09 que se lleva a cabo a fin de adjudicar mediante contrato abierto el requerimiento de los insumos (Material de Curación) para atender las necesidades urgentes de las Delegaciones, UMAES y SEDENA para el ejercicio 2009. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Con fundamento en los artículos 65 párrafo primero y 68 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, de conformidad con lo expresado en el Considerando II de la presente Resolución, se declara incompetente para conocer y resolver sobre el planteamiento expuesto por el C. ALFONSO NERI GÓMEZ, quien se ostenta como Apoderado Legal de la empresa EQUIPOS MÉDICOS VIZCARRA, S.A., contra actos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Adjudicación Directa ADJ/DIR NC.1321-001/09 que se lleva a cabo a fin de adjudicar mediante contrato abierto el requerimiento de los insumos (Material de Curación) para atender las necesidades urgentes de las Delegaciones, UMAES y SEDENA para el ejercicio 2009 dejando a salvo los derechos del promovente para que los haga valer en la forma y vía que considere convenientes. -----

**SEGUNDO.-** La presente Resolución puede ser impugnada por la hoy inconforme, en términos del artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**AREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-062/2009.**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1220 /2009.**

- 7 -

**TERCERO.-** Archívese en estos términos el expediente en que se actúa como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFIQUESE.**-----

**LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA.**

**PARA: C. ALFONSO NERI GÓMEZ.-** QUIEN SE OSTENTA COMO APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA EQUIPOS MÉDICOS VIZCARRA, S.A., CALLE MELCHOR OCAMPO NÚMERO 24, COLONIA DEL CARMEN COYOACÁN, DELEGACIÓN COYOACÁN, C.P. 04100, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL. (Autorizados para oír y recibir avisos y notificaciones: CC. [REDACTED])

indistintamente )

**C.P. AGUSTIN AMAYA CHAVEZ.-** ENCARGADO DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, PENTHOUSE, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732

**C.C.P. C.P. FRANCISCO SUAREZ WARDEN.-** TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- REFORMA No. 476, 8º PISO, COL. JUÁREZ, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06698, MÉXICO, D.F.

**LIC. MARIA DE LOURDES DEL PALACIO FLORES.-** TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA DE SERVICIOS MÉDICOS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTO PROCEDENTES.

CCRS\*CPA\*MVS.